

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

Recibido  
201

AÑO XXXVIII — Nº 2786	MARTES, 25 DE FEBRERO DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1806
EDICION DE 8 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191.

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

**PODER EJECUTIVO**

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

#### Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta .....	" 0.50
" " 1 año .....	" 1.—
" " de más de 1 año .....	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 

1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....	" 12.—
3º " " ½ " " 1 " " " ....	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
 

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):	
Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— " " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctms. sub-sig. . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctms. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50	" " " " "
" 15 " "	" 3.—	" " " " "
" 20 " "	" 3.50	" " " " "
" 30 " "	" 4.—	" " " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

**SUMARIO**

	PAGINAS
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 2499 — De Doña Mercedes Giménez de Paganetti, . . . . .	3
Nº 2491 — De Don Carlos o Carlos Luis Arce, . . . . .	3
Nº 2490 — De Doña Adelaida Díaz de Pérez, . . . . .	3
Nº 2482 — De Don Jorge Balderrama, . . . . .	3
Nº 2481 — De Doña Marina Liknerovich de Burgos y Nicasio Silverio Burgos, . . . . .	3
Nº 2479 — De Don Virgilio o Zoilo Virgilio Padilla, . . . . .	3
Nº 2478 — De Don Martín Alvarez, . . . . .	3
Nº 2472 — De Don Gabriel González, . . . . .	3
Nº 2466 — De Doña María Castagnino de Ortelli y otros, . . . . .	3
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 2468 — Deducida por Salustiano Cruz y Marcos Alcalá, sobre dos fracciones de terreno en el Dpto. de La Poma, . . . . .	3 al 4
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 2455 — De las fincas: "San Agustín", "Puerta del Mistol" o "El Mistol", Fracción de "Las Blancas" y otra Fracción de "Las Blancas", . . . . .	4
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 2502 — Por Francisco Peñalba Herrera, en Ej. Prendaria - Pablo Mesples vs. Quiebra de Herminia Rufino Vda. de Toledo, . . . . .	4
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
Nº 2497 — Solicitada a favor de Carmen Simo, . . . . .	4
Nº 2488 — Solicitada por Ricardo Suárez Caro, . . . . .	4
<b>DISTRIBUCION DE FONDOS</b>	
Nº 2501 — En Concurso Civil de la Sucesión de Manuel Roberto Villa, . . . . .	4 al 5
<b>REHABILITACION COMERCIAL</b>	
Nº 2498 — Solicitada por Alfredo Nallib Abud, . . . . .	5
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 2500 — Almacén, establecido en esta ciudad, . . . . .	5
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 2494 — De la Dirección General de Ingenieros (Ejército Argentino), para la construcción de una casilla de bombeo para líquidos cloacales, etc., . . . . .	5
Nº 2480 — Del Consejo General de Educación, para la provisión de útiles escolares y de limpieza, . . . . .	5

## PAGINAS

## ASAMBLEAS

Nº 2506 — Del Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta, ..... 5

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 2505 — De la Soc. de Resp. Ltda. Katz y Cía. de Tartagal, ..... 5 al 6

Nº 2503 — De "Yazlle & Cía. Soc. de Resp. Ltda.", ..... 6 al 8

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

8

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

8

## AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

8

## S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, ..... 8

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2499 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MERCEDES GIMENEZ DE PAGANETTI y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 12 de 1946.

Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|21|2| al 28|3|47.

Nº 2491 — EDICTO. SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Nº 2, a cargo del Dr. Danilo A. Bonari, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CARLOS o CARLOS LUIS ARCE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — SALTA, Febrero 13 de 1947.

Raúl E. Arias Alemán — Secretario.

Importe \$ 20.20.

e|14|2| al 25|3|47.

Nº 2490 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Adelaida Díaz de Pérez, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término.

Salta, 6 de Febrero de 1947.

Juan Carlos Zuviria — Secretario.

Importe \$ 20.—

e|14|2| al 25|3|47.

Nº 2482 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JORGE BALDEBRAMA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la Feria de Enero de 1947 para la publicación de los edictos. — Salta, 31 de Diciembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|2| al 20|3|47.

Nº 2481 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LIKNEROVICH de BURGOS y NICASIO SILVERIO BURGOS a fin de que dentro de dicho término comparezcan hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 10 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|2| al 20|3|47.

Nº 2479 — EDICTO SUCESORIO: Se hace saber, a sus efectos, que por ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia de Salta, a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, Secretaría del autorizante, tramita el juicio sucesorio de don VIRGILIO o ZOILO VIRGILIO PADILLA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte — La Voz Radical", a los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta, febrero 5 de 1947.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|II|47 — v|20|III|47.

Nº 2478 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, febrero 5 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|II|47 — v|20|III|47.

Nº 2472 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GABRIEL GONZALEZ y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 10 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|2| al 13|3|47.

Nº 2466 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se han declarado abiertos los juicios sucesorios de Da. MARIA CASTAGNINO DE ORTELLI, JUAN o JUAN BAUTISTA ORTELLI y LUIS o LUIS HILARIO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, enero 29 de 1947. — Juan Carlos Zuviria, secretario escribano.

Importe \$ 20.—

e|4|II|47 — v|13|III|47.

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 2468 — POSESION TREINTAÑAL. — El Señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, por auto de fecha 8 de Noviembre 1946 recaído en expte. núm. 25964, ha dispuesto la publicación de edictos durante treinta días haciendo saber y citando a los que se consideren con mejores títulos, que se ha presentado el Señor

Hilarión Meneses en representación de Salustiano Cruz y Marcos Alcalá promoviendo juicio de posesión treintaenal relativo al terreno de cultivo dividido en dos fracciones cercadas en su contorno y con derecho de uso de agua para riego ubicado en "Potrero", Dpto. La Poma de esta Provincia, cuyas dimensiones y linderos son: — FRACCION DE SALUSTIANO CRUZ. — Mide cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco metros de largo hacia el Oeste, limitando: al ESTE el río del Potrero; NORTE, propiedad de Pablo Vilte; OESTE, finca de sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD, la otra fracción objeto de este juicio. — FRACCION DE MARCOS AL CALA. — Tiene cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco mts. de fondo hacia el Oeste, colindando: al ESTE con el río del Potrero; NORTE, la descripta fracción de Salustiano Cruz; OESTE, sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD propiedad de Cesáreo Cruz. — Habilitanse los días que fueren necesarios de la feria de Enero para esta publicación. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 22 de 1946.

Juan C. Zuviría — Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|III|47 -- v|12|III|47.

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Nº 2455 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil se ha presentado el Doctor Lídoro Almada Leal con poder suficiente de don Pablo Figueroa, de don Fernando Figueroa y de don Jesús Venancio Cuéllar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles, ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del departamento de Anta:

1) Finca "San Agustín", de los señores Pablo y Fernando Figueroa, con ocho cuadras de frente hacia el Sud por dos leguas de fondo hacia el Norte, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores y Oeste con "El Mistol" o "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar.

2) Finca "Puerta del Mistol" o "El Mistol", del señor Jesús Venancio Cuéllar y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, con "Las Blancas" de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "San Agustín" de los señores Pablo y Fernando Figueroa; Oeste, con propiedad de Andrés Cuéllar o sus sucesores.

3) Fracción de la finca "Las Blancas", de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de don Miguel Figueroa. Sus límites son: Norte, con "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar, con "San Agustín" de Pablo y Fernando Figueroa y con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores; Sud, con una fracción de "Las Blancas" de don Fernando Figueroa, con otra fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera, y con otra fracción de "Las Blancas" de don

Pablo Figueroa; Este, con finca "San Francisco", de dueños no conocidos; Oeste, con terrenos baldíos de propietarios tampoco conocidos.

4) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Fernando Figueroa y cuyos límites son: Norte, con "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, con propiedad que fué de don Genaro Alvarez, ahora de don Pedro S. Palermo; Este, con fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar, anteriormente de José y Demetrio Jorge Herrera; Oeste, con "Yuchancito" de dueños no conocidos.

5) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Pablo Figueroa, ubicada en el partido de Balbuena, 2a. Sección de Anta y cuyos límites son: Norte, fracción de "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, terrenos de dueños no conocidos; Este, finca "Bajo Hondo" de dueños no conocidos; Oeste, fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera.

Proveyendo a esa presentación, se ha dictado por el señor Juez de la causa, Doctor Arturo Michel Ortiz, un auto cuyas partes pertinentes dicen: "Salta, diciembre 27 de 1946. .... practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles "San Agustín", "Puerta del Mistol" y "Las Blancas", ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del Dpto. de Anta y sea por el perito propuesto ingeniero Julio Mera, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, haciéndose saber las operaciones, ordenadas, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. citado, para que se presenten las personas que tuvieren derechos, a ejercitarlos. Cítese al señor Fiscal a los fines que correspondan (art 573 del Cód. de Proc.). Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Habilitase la feria para la publicación de edictos. — I. A. M<sup>te</sup> CHEL O."

Salta, diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario  
615 palabras \$ 103.

e|29|II|47 -- v|3|III|47.

**REMATES JUDICIALES**

Nº 2502 — POR FRANCISCO PEÑALBA HERRERA

Remate — Judicial

SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor César Alderete, recaída en el juicio ejecución prendaria Pablo Mesples vs. Quiebra de Herminia Rufino Vda. de Toledo (Expediente 12.365|945), el día 27 de Febrero de 1947, a horas 17, en Avenida Belgrano N.º 541, remataré sin base dinero de contado, los siguientes bienes prendados que se encuentran en poder del Síndico de dicha quiebra señor Pedro Baldi, a saber:

Una balanza Dayton Mod. 85 de 10 Kgs. número 1.170.043.

Una máquina de escribir portátil "Mercedes" Nº 108.409.

Una báscula de mostrador de 125 Kgs. B. H. Nº 1.851.

Una vitrina para tienda.

Una vitrina para mostrador.

Un mostrador.

Una heladera tipo familiar.

Un surtidor a dos bombas para kerosene.

Seña: 50 %: Comisión: de Ley. Publicación ordenada BOLETIN OFICIAL y "Norte".

Salta, 19 de Febrero de 1947.

Francisco Peñalba Herrera

Martillero

Importe \$ 12.—.

e|22| al 27|2|47.

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

Nº 2497 — EDICTO. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación del acta número mil ciento cincuenta y nueve, folio ciento ochenta y tres del tomo treinta y cuatro de nacimientos de Salta, Capital, perteneciente a Carmen Simo, debiendo consignarse que el verdadero nombre es María del Carmen Simo. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 38 de la ley 251) y cumplido oficiase al Sr. Director General del Registro Civil y archívese. — C. R. Aranda.

Salta, febrero 13 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa, Escribano - Secretario.

Importe \$ 10.—.

e|21|2| al 1º|3|47.

Nº 2488 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En los autos: "Rectificación de partida de nacimiento de Socorro Florinda Suárez s/p. Ricardo Suárez Caro" que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, el señor Juez de la causa ha dictado sentencia cuya parte resolutive dice: "Salta, diciembre 24 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número seiscientos cuarenta y ocho, folio trescientos sesenta y uno del tomo noventa y uno de Nacimientos de Salta - Capital, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido del padre de la inscripta es Ricardo Suárez Caro y el verdadero apellido de ésta es Socorro Florinda Suárez y no Socorro Florinda Caro. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el Boletín Oficial (art. 28 Ley 251); cumplido oficiase al Sr. Director General del Registro Civil; cumplido, archívese. — CARLOS ROBERTO ARANDA".

Lo que el suscrito Secretario, notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Enero 5 de 1947. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 10.—

e|13| al 25|2|47

**DISTRIBUCION DE FONDOS**

Nº 2501 — DISTRIBUCION DE FONDOS — En autos "Concurso Civil de la sucesión de MANUEL ROBERTO VILLA s/por Estela B. de Villa" que tramita ante el Juzgado Civil, Segunda Nominación se ha resuelto: "Salta, Diciembre 4 de 1946. Agréguese y a la oñ" cina por quince días a los fines de lo dis-

" puesto por el art. 717 del Cód. de Proc. Pu-  
bliques de conformidad a lo dispuesto por  
la citada disposición legal, en los diarios  
"BOLETIN OFICIAL y "Norte" (Acordada  
444 de la Excma. Corte de Justicia), por el  
término de quince días. Lo testado no vale.  
I. ARTURO MICHEL ORTIZ". — Lo que se  
hace saber a todos los interesados. — Salta,  
Febrero 21 de 1947.

Julio Zambrano, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20.— e|22|2 al 11|3|47.

## REHABILITACION COMERCIAL

### Nº 2498 — REHABILITACION COMERCIAL —

En el expediente "Rehabilitación Comercial soli-  
citada por Alfredo Nallib Abud", el Juzgado  
de Primera Instancia en lo Comercial, ha dicta-  
do la siguiente providencia: "Salta, Octubre  
23 de 1946. Téngase presente lo dictaminado  
por el señor Fiscal y hágase saber la rehabi-  
litación solicitada por edictos que se publica-  
rán por ocho días en los diarios "Norte" y  
BOLETIN OFICIAL (Art. 188 de la ley 11.719). —  
C. ALDERETE.

Lo que el suscrito Secretario hace saber.  
Salta, Octubre 24 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario Inter-  
terino.

Importe \$ 15.— e|21|2 al 1º|3|47.

## VENTA DE NEGOCIOS

### Nº 2500 — VENTA DE NEGOCIO. Ley Nº 11867

A los efectos de lo prescripto por la Ley Na-  
cional número 11867, se hace saber que con la  
intervención del suscrito Escribano de Regis-  
tro, se tramita la venta del Almacén situado  
en esta ciudad en la calle Córdoba esquina  
Urquiza de propiedad del señor SEGUNDO  
LOPEZ, a favor del señor MATEO S. BROZI-  
CEVICH.

Para la oposición correspondiente, a esta Es-  
cribanía calle Urquiza 434, teléfono 3144.

Salta, febrero 19 de 1947.

Horacio B. Figueroa  
Escribano

Importe \$ 12.— e|22| al 27|2|47.

## LICITACIONES PUBLICAS

### Nº 2494 — EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Avda. Ingº Huergo N.º 251.

LICITACION PUBLICA Nº 56, para el día  
1º DE MARZO DE 1947.

ORAN (SALTA)

Nº 56 — HORA: 10,20 — (2º llamado). —  
CONSTRUCCION DE UNA CASILLA DE BOM-  
BEO PARA LIQUIDOS CLOACALES, INCLUSO  
EQUIPOS DE ELECTROBOMBAS Y DESAGÜES  
PARA CAÑERIA DE DRENAJE. Presupuesto  
oficial \$ 18.047.94 m/n. (Depósito de garantía de  
licitación 1 % sobre el monto del presupuesto  
oficial). PRECIO DEL LEGAJO Nº 3309 \$ 8.—  
m/nacional.

La apertura y la lectura de las propuestas  
tendrá lugar el día y hora antes mencionadas  
en la DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.  
Los interesados deberán remitir su propuesta  
en sobre cerrado y lacrado, indicando número,

día, hora y objeto de la licitación, pudiendo  
los del Interior entregarlas en el JUZGADO FE-  
DERAL DE SALTA hasta el día 25 DE FEBRE-  
RO DE 1947, inclusive, dentro de las horas há-  
biles del mismo, donde podrán concurrir por  
datos e informes o en su defecto remitirlas a  
la expresada DIRECCION GENERAL, las que  
deberán encontrarse con anterioridad a la  
apertura del acto. — BUENOS AIRES, FEBRE-  
RO DE 1947. — GUILLERMO F. L. STREICH. —  
CORONEL - SECRETARIO.

Importe \$ 16.— e|19| al 25|2|47.

### Nº 2480 — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Licitación Pública para la provisión de útiles  
Escolares y artículos de limpieza, para  
el curso escolar de 1947.

De conformidad a lo autorizado por Resolu-  
ción N.º 22, que obra en el Expediente número  
4426|46, llámase a Licitación Pública por el tér-  
mino de veinte días (20 días), para la Provi-  
sión de útiles escolares y artículos de limpie-  
za. Las propuestas deberán presentarse bajo  
sobre sellado y lacrado en la Secretaría de  
este Consejo, en donde se encuentra el pliego  
de condiciones a disposición de los interesa-  
dos. Los sobres serán abiertos el día tres  
de marzo de 1947, en la oficina mencionada y  
en presencia de los interesados, a horas 11.

Dr. HECTOR E. LOVAGLIO

Secretario del C. G. de Educación  
Salta

A cargo del despacho de la Presidencia.  
Dr. S. Calafiore

Contador General del C. G. de Educación.

Importe \$ 25.20. e|11|2| al 3|3|47.

## ASAMBLEAS

### Nº 2506 — CENTRO DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS DE SALTA. — Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Se cita a los asociados del Centro a Asam-  
blea General Ordinaria para el día Viernes 28  
del corriente, a las 21.30 horas, en el local so-  
cial, calle Buenos Aires 407|11, con el fin de  
tratar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º — Lectura del Acta anterior.
- 2º — Lectura de la Memoria y Balance.
- 3º — Elección de parte de la Comisión Di-  
rectiva. Vicepresidente, Profesorero, Dos Vo-  
cales titulares, Cuatro Suplentes y un Suplen-  
te del Organó Fiscalizador.

Salta, 19 de Febrero de 1947.

Luisa G. de Salazar, Presidenta. — José O.  
Silvetti, Secretario.

103 palabras \$ 5.10.

## CONTRATOS SOCIALES

### Nº 2505 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Entre los señores, Yeizel Katz, que acostumbra a firmar "Y. Katz", mayor de edad, de estado civil soltero, nacionalidad argentina y domiciliado en la calle 20 de Febrero Nº 415 del pueblo de Tartagal provincia de Salta; José Katz, que acostumbra a firmar "J. Katz", soltero, mayor de edad, de nacionalidad lituana y do-

miliado en la calle 20 de Febrero Nº 415 del pueblo de Tartagal, provincia de Salta y José Ase, que acostumbra a firmar "José Ase", de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en el pueblo de Pocitos provincia de Salta, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes: —PRIMERO: Entre los comparecientes, señores Yeizel Katz, José Katz y José Ase, se declara constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada. —SEGUNDA: La Sociedad establece su domicilio, Sede Social y Administración en el pueblo de Tartagal, Provincia de Salta, calle 20 de Febrero Nº 415, sin perjuicio de realizar operaciones y establecer sucursales, agencias o designar sus representantes en cualquier punto de la República o del exterior. —TERCERA: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años que comenzarán a correr y contarse desde el día siguiente al de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. No obstante lo expuesto los integrantes reconocen y aprueban las operaciones que viene realizando la Sociedad durante su periodo de formación y que se retrotraen al día primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis hasta la fecha de inscripción del contrato. A la expiración del plazo fijado, quedará automáticamente renovado o prorrogado el plazo de duración de la Sociedad por un año más, y así sucesivamente de año en año, hasta completar el de cuatro años que se fija como máximo de duración de la Sociedad. La renovación se producirá automáticamente, es decir que para ello no será necesario manifestación expresa alguna de los asociados. Si cualquiera de los socios quisiera dar por terminado el plazo de duración de la Sociedad, que estuviere en vigencia, después del de los dos años, que se establecen como mínimo de duración de la Sociedad, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a los otros socios con noventa días de anticipación al día del vencimiento del plazo que estuviere en vigencia. —CUARTA: El objeto de la Sociedad es el de explotación de la casa de negocio de ramos generales "La Argentina" situada en Pocitos, Departamento de Orán, provincia de Salta, cuyas existencias en Activo y Pasivo transfieren a la Sociedad el señor Yeizel Katz y que son las siguientes según inventario practicado:

ACTIVO:

Artículos de Tienda . . . . .	\$ 51.455.15
Artículos de Almacén . . . . .	" 9.535.42
Muebles y Utiles . . . . .	" 4.280.—
<hr/>	
Total Activo \$	65.270.57

#### ACTIVO:

Artículos de Tienda . . . . .	\$ 51.455.15
Artículos de Almacén . . . . .	" 9.535.42
Muebles y Utiles . . . . .	" 4.280.—

Total Activo \$ 65.270.57

#### PASIVO:

10 pagarés firmados a la orden del señor Guillermo Katz por \$ 3.000.— (TRES MIL PESOS M) N. DE C/L., CADA UNO) con vencimiento mensual escalonado a partir del 28 de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete.

Total Pasivo \$ 30.000.—

Importa el Activo Sesenta y cinco mil doscientos setenta pesos m/n. del c| con 57|100

y el Pasivo, Treinta mil pesos m/n. del c/l. **QUINTA:** La Sociedad girará bajo la Razón Social "Katz y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". El uso de la firma social estará a cargo del socio Yeizel Katz, quien estará también a cargo de la administración de la Sociedad y de conformidad a lo que dispone el artículo 13 de la ley N° 11545, queda designado gerente con todas las facultades que le confiere la referida ley. Solo en caso de ausencia o cualquier impedimento para ejercer esta función, será reemplazado por el socio José Katz. En su carácter de gerente, el señor Yeizel Katz, deberá prestar sus servicios personales a la Sociedad sin percibir retribución extraordinaria, independientemente de las utilidades que le corresponda por balance. No obstante esto podrá dedicar parte de su tiempo a otras actividades, sin descuidar por ello las de la Sociedad. Entre sus obligaciones se incluye principalmente la de efectuar las compras de mercaderías para el negocio de acuerdo a las necesidades del mismo y hacer llevar y vigilar la contabilidad de la Sociedad la que deberá llevarse en la Sede Social. **SEXTA:** El socio señor José Ase, estará al frente del negocio en carácter de encargado del mismo con la obligación principal de realizar y controlar las ventas, tener bajo sus órdenes al personal del negocio. Será responsable de las existencias, cuidado y buena conservación de las mercaderías, muebles, etc. Está facultado de realizar únicamente ventas al contado, siendo de su exclusiva responsabilidad toda entrega de mercaderías al fiado. Será responsable de las infracciones a las disposiciones vigentes en las reglamentaciones legales para las casas de negocio, como ser descanso dominical, horarios de cierre y apertura del negocio, planillas del personal y todos los demás requisitos previstos para el caso. Deberá recibir las mercaderías y controlarlas con las facturas de compra. Es su obligación residir y fijar su domicilio legal en el mismo negocio, debiendo estar siempre al frente del mismo y solo podrá ausentarse con autorización del señor gerente. No podrá realizar ninguna operación comercial o prestación de servicios por cuenta propia o de terceros sin autorización de los otros socios. El monto de las ventas lo enviará semanalmente a la administración al señor gerente, acompañado de las boletas de venta, junto con una planilla detallando los ingresos y los egresos con los respectivos comprobantes y debidamente firmada. No podrá efectuar pagos a proveedores ni otros egresos que no fueran los indispensables como ser: sueldos del personal, fletes, gastos menores, etc. — **SEPTIMA:** Las obligaciones del socio José Katz serán las de prestar toda su colaboración al señor José Ase en sus funciones y deberá residir en el lugar de explotación del negocio. **OCTAVA:** Ningún socio percibirá suma alguna por prestación de servicios a la Sociedad y solo tendrán derecho a las utilidades líquidas obtenidas, pero a cuenta de las utilidades tendrá cada socio la facultad de retirar la suma de \$ 300.— (Trescientos pesos m/n. del c/l) mensuales como máximo para sus gastos personales. — **NOVENA:** El capital social se fija en la cantidad de \$ 50.000.— (Cincuenta mil pesos m/n. del c/l), que es aportado en la proporción y forma siguiente:

Yeizel Katz \$ 15.000.— (Quince mil pesos m/n. del c/l); José Katz \$ 25.000.— (Veinte y cinco mil pesos m/n. del c/l) y José Ase \$ 10.000.— (Diez Mil pesos m/n. del c/l). Los aportes se efectuarán en dinero efectivo y el Capital Social queda dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional del curso legal cada una. **DECIMA:** Las utilidades que resulten de cada balance, después de separar el cinco por ciento para reserva legal, hasta que quede completado el fondo de reserva fijado en la ley N° 11645, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Yeizel Katz 50 % (Cincuenta por ciento), José Ase y José Katz 25 % (Veinte y cinco por ciento) cada uno. Cada socio tiene derecho a solicitar la entrega de las utilidades que resulten a su favor dentro de un plazo de noventa días después del cierre de cada balance. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. **UNDECIMA:** La Sociedad llevará los libros y contabilidad en forma legal. El día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios. — **DUODECIMA:** En cualquier fecha que se produzca la disolución de la Sociedad dentro de los plazos establecidos en este contrato, se procederá a la liquidación del capital en bienes, efectivo y cuanto pertenezca a la Sociedad, entregándose a cada socio la parte que le correspondiera, debiendo en tal caso, venderse los efectos de común acuerdo entre los socios, para que la liquidación y distribución sea en dinero efectivo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, y sus prórrogas si las hubiere, el socio fallecido será representado por una sola persona y se procederá a la liquidación en la forma que de común acuerdo convengan las partes, contemplando los intereses de la Sociedad. **DECIMA TERCERA:** Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los contratantes, relacionada con el presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los árbitros antes de llenar su cometido designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. **DECIMA CUARTA:** En todo cuanto no hubiere sido previsto en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la ley N° 11645, a la que los contratantes se someten sin limitación de especie. En Tartagal, Departamento de Orán, Provincia de Salta a catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — **JOSE KATZ. — JOSE ASE. — YEIZEL KATZ.**

**CERTIFICO:** que las firmas que anteceden y dicen José Katz, José Ase y Yeizel Katz, son auténticas de los vecinos de este pueblo de los mismos nombres y apellidos, lo que me consta por que han firmado en mi presencia. Alfonso Dols, J. de P. P.

Importe: \$ 116.—

e|25|II|47 — v|19|III|47

**N° 2503 — Primera Copia — Escritura número veintiséis.** — En esta ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen:

**DON JOSE YAZLLE**, naturalizado argentino, casado en segundas nupcias, comerciante; **DON ALFREDO LOUTAIF**, argentino, casado en primeras nupcias, odontólogo; **DON JORGE LOUTAIF**, libanés, casado en primeras nupcias, comerciante; **DON JORGE LOUTAIF** hijo, argentino, soltero, comerciante; y **DON EDUARDO YAZLLE**, argentino, soltero, comerciante; la primera persona nombrada domiciliada en esta ciudad y las cuatro restantes domiciliadas en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia y accidentalmente aquí; y todas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato. **Primero:** Don José Yazlle, Don Alfredo Loutaif, Don Jorge Loutaif, Don Jorge Loutaif hijo y Don Eduardo Yazlle, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de sestería y anexos y compra y venta de artículos de vestir, para hombres, así como cualquier otro negocio lícito que quieran emprender las partes de común acuerdo o por mayoría de capital; a cuyo efecto establecerán una casa de comercio de esa naturaleza. — **Segundo:** La sociedad girará desde esta fecha bajo la razón social de Yazlle y COMPAÑIA — **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y durará diez años a contar desde el día de hoy, teniendo como domicilio y asiento principal de sus actividades la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta. — **Tercero:** El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas fracciones o cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscrito enteramente los socios en la proporción de cien cuotas Don José Yazlle, ochenta cuotas Don Alfredo Loutaif, dieciséis cuotas Don Jorge Loutaif, dos cuotas Don Jorge Loutaif hijo y dos cuotas Don Eduardo Yazlle; así como han integrado totalmente dichos socios sus respectivos aportes sociales, en dinero efectivo la suma de treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional y en mercaderías la suma de once mil doscientos cincuenta pesos, Don José Yazlle; en dinero efectivo la totalidad de su capital el señor Alfredo Loutaif; en dinero efectivo la suma de un mil seiscientos treinta pesos moneda nacional y en mercaderías y en muebles y útiles la suma de seis mil trescientos setenta pesos Don Jorge Loutaif y en dinero efectivo la totalidad de sus aportes los socios Sres. Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; efectivo la totalidad de sus aportes los socios señores Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; conforme así resulta para el caso de las constancias de la boleta de depósito expedida por el Banco Provincial de Salta, que se tiene a la vista y se presentará al Registro Público de Comercio, como también resulta de las constancias del inventario practicado al efecto de esta constitución con respecto a las mercaderías y los muebles y útiles, cuyos respectivos valores se establecieron de común acuerdo entre los socios; inventario del cual las partes se reservan un ejemplar para cada una de las mismas, firmado por todos los interesados. Los socios declaran transferidos en propiedad de la sociedad los bienes que constituyen sus respectivos aportes y la sociedad se da por recibida de dichos bienes. — **Cuarto:** La sociedad será administrada indistintamente, en forma

separada, por los socios señores José Yazlle y Alfredo Loutaif, quienes asumen el carácter de Gerentes, por sí o por medio de apoderados con poder suficiente y en los términos de este contrato, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. —b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. —c) Solicitar préstamos de dinero a interés de los Bancos Oficiales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, así como de sus sucursales, creados o a crearse, recibiendo su importe en oro o papel moneda de curso legal, suscribiendo y otorgando los documentos y recaudos que se le exigieren, conviniendo el tipo de interés, la forma de pago y las amortizaciones en su caso, con sujeción a las leyes y reglamentos de los Bancos; y prestar dinero; estableciendo en uno y otro caso las condiciones y formas de las operaciones. —d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. —e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. —f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. —g) Solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, firmando y otorgando los documentos que se le exigieran. —h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. —i) Cobrar y percibir y otorgar recibos y/o cartas de pago. —j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. —k) Formular protestos y protestas. —l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos encomendados o relacionados con la administración social, siendo indispensable la concurrencia al acto y a la escrituración de cualquiera de los otros socios para comprar o vender inmuebles, así como para gravarlos con derecho real de hipoteca. —

**Quinto:** Anualmente en el mes de abril a comenzar desde el año próximo, se practicará

un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento o requerimiento de cualquiera de los socios; balance general el primero, que deberá ser comprobado por todos los socios, y que quedará aprobado tácitamente si alguno de los socios no diera su expresa conformidad dentro del plazo de treinta días de conocerlo en forma auténtica y fidedigna. —Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. Las utilidades restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: un veinticinco por ciento para el socio José Yazlle, un veinticinco por ciento para el socio Alfredo Loutaif; un veinte por ciento para el socio Jorge Loutaif y un quince por ciento para cada uno de los socios restantes Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en iguales proporciones. —Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las siguientes cantidades: Don José Yazlle, quinientos pesos; Don Jorge Loutaif, cuatrocientos pesos; Don Jorge Loutaif hijo, doscientos cincuenta pesos y Don Eduardo Yazlle, quinientos cincuenta pesos; sumas todas estas que se cargarán a la cuenta de gastos generales en concepto de retribución de sueldos, con excepción del último importe o sea el correspondiente a Don Eduardo Yazlle, que tendrá el concepto de sueldo y a la vez retribución por el derecho de ocupar el local donde funcionará la sociedad que aquél establece a favor de esta última; estableciéndose, también, para el caso de que el socio Eduardo Yazlle dejara de pertenecer a la Sociedad, el derecho por parte de ésta para continuar ocupando el inmueble mediante un contrato de arrendamiento que recién en ese supuesto se establecería y otorgaría, por todo el término que faltare para el vencimiento del plazo de la sociedad y por un alquiler mensual de trescientos pesos. —Octavo: Convienen, también, las partes, no obstante el plazo de diez años de duración de la sociedad, que ésta podrá disolverse por voluntad de la mayoría de los socios o de la mayoría de los capitales, después de tres años de existencia, por cualquier motivo, siempre que no fuere sorpresiva y/o fraudulenta dicha disolución y que mediante un preaviso de noventa días por lo menos, entre todos los socios. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, también por cualquier motivo, y en cualquier momento, podrá hacerlo así, cediendo sus derechos o participación a los demás socios o a un tercero, con la conformidad de todos los demás socios. Cuando por inconducta de alguno de los socios, fuera necesaria su separación, los socios restantes adquirirán sus derechos en el acto de la exclusión o posteriormente, de conformidad a las constancias del último balance aprobado. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse en los términos antedichos en este contrato, su cuenta capital y utilidades le será saldada mediante reintegros en cuotas iguales del diez por ciento trimestral para los socios José Yazlle y Alfredo Loutaif y del veinte por ciento trimestral para los socios Jorge Loutaif, Jorge

Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; otorgándose en todos los casos la correspondiente garantía a satisfacción del socio acreedor y el pago del interés por los saldos pendientes al tipo del seis por ciento anual. —Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en la misma oportunidad para el estudio y aprobación de los balances o en otras oportunidades cuando la naturaleza del negocio así lo exija; voluntad que quedará establecida en forma expresa, en acta firmada por todos los socios concurrentes, en un libro que deberá llevarse al efecto. —Décimo: Las utilidades que les correspondieran a los socios, podrán ser retiradas por éstos al vencimiento de cada ejercicio o dejadas en poder de la sociedad para aumentar el capital social en la proporción de sus partes conforme convinieran los socios en esa misma oportunidad. —Décimo primero: En razón de su profesión, el socio gerente Don José Yazlle, por sí directamente o mediante autorización simple a cualquiera de los otros socios, tendrá la facultad exclusiva de efectuar las compras para la sociedad en los términos de este contrato. Los socios señores Jorge Loutaif, Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle, tendrán la obligación de prestarle a la sociedad todo su tiempo, poniendo a su servicio toda su capacidad y la dedicación que la atención del negocio requiere. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, dentro del departamento de Orán, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización escrita de la sociedad. —Décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: —a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato, dentro de los plazos y en la forma ya establecida para el caso de separación de los socios. —b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de todos ellos. —c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de todos los demás socios, conforme a este contrato y a la ley. —

**Décimo tercero:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los dos arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable; incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor de los otros socios y en el pago de las costas y gastos de los juicios que ocasionare, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la rea-

lización del compromiso arbitral. —Décimo cuarto: Bajo tales condiciones se formaliza el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a la ley. Presente en este acto, también, Don José Yazlle, padre de Don Eduardo Yazlle y propietario del inmueble que ocupará la sociedad, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en Orán y accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, quien concurre a ratificar y confirmar en cuanto concierna, el compromiso u obligación contraído por dicho Eduardo Yazlle para con la sociedad constituida por este acto en lo referente al inmueble aludido, estampa también su firma en prueba de lo expresado. Leída y ratificada, firman los circunstantes por ante mí y los testigos José Abraham Yazlle y Julio Meróz, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento. Redactada en seis sellados de numeración correlativa del ochenta

y tres mil seiscientos siete al ochenta y tres mil seiscientos doce, inclusives, sigue a la número anterior que termina al folio ciento uno vuelta de mi protocolo del año en curso. — José Yazlle. — A. Loutaif. — J. Loutaif — Jorge Loutaif h. — E. Yazlle. — José A. Yazlle. — Julio Meróz. — A. Saravia Valdez. — Hay una estampilla y sigue el sello notarial. CONCUERDA con su matriz del folio ciento tres. Para la Sociedad expido la presente copia en seis sellados de numeración correlativa, del ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, inclusives, que sello y firmo en Salta, fecha ut supra. — Enmendado: recaudc: ley: fué: que: a: e: o: tor: Valen — A. SARAVIA VALDEZ, Escribano Público. — Salta.  
 Importe \$ 184.— e|22| al 27|2|47.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.  
 EL DIRECTOR.

N° 1639 slc.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION —**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

Talleres Gráficos  
 CARCEL PENITENCIARIA  
 S A L T A  
 1947